



ALIMENTOS DE MAYORES
70-001-31-10-001-2019-00445-00
DE RUTH MARIA CUELLO ESCUDERO.
CONTRA PEDRO MARIA MERLANO MARTINEZ

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado, sin embargo no aporta constancia de haber surtido el trámite de comunicación conforme al artículo 76 del C.G.P. Sírvase proveer.

Sincelejo, 7 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de julio de dos mil veintiuno.

Vista la nota de secretaria y el memorial que anteceden, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que surta el trámite de comunicación conforme al artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Requiérase a la demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación de la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

